



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 6494

### POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que con radicado No. **2001ER38675** del 20 de noviembre de 2001, la señora **MARTHA RUBY FALLA GONZÁLEZ**, en calidad de Jefe de Oficina Asesora de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, presentó ante el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, la ficha técnica de proyecto: "demolición del puente vehicular de la calle 170 autopista norte (costado sur) y diseño y construcción del nuevo puente vehicular de la calle 170 por autopista norte (costado sur)", de esta Ciudad.

Que mediante Resolución N°. 1472 del 21 de octubre de 2002, en virtud del cual se autorizó, la tala de cuarenta y dos (42) árboles de diferentes especies, el bloqueo y traslado de quince (15) árboles de diferentes especies y la poda y tratamiento integral de trescientos sesenta y nueve (369) árboles de diferentes especies a **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, proyecto: "demolición del puente vehicular de la calle 170 autopista norte (costado sur) y diseño y construcción de nuevo puente vehicular de la calle 170 por autopista norte (costado sur)", de esta Ciudad, la citada resolución fue notificada personalmente el día 28 de octubre de 2002.

Que mediante Resolución No 1120 del 23 de agosto de 2004 se aclaró el artículo cuarto respecto al número de talas autorizadas y el artículo quinto de la Resolución N°. 1472 del 21 de octubre de 2002, este último, señalando que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, deberá consignar como medida de compensación el valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 1.836.540) M/Cte.**



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6494

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, previa visita realizada el día 28 de julio de 2010, en la calle 170 con autopista norte, emitió Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2011CTE2766 de fecha 24 de abril de 2011, el cual determinó que verificó la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la Resolución N°. 1472 del 21 de octubre de 2004, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago por Compensación, equivalente a **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 1.836.540) M/Cte.**

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 72 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado *tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables y para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibídem*, le correspondió establecer la compensación que debía hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

# 6494

El literal b) del prenombrado Decreto prescribió el cumplimiento de esta obligación impuesta al titular del permiso o autorización, el cual debería dirigirse a la Tesorería Distrital donde debía consignar el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) ibídem, estableció la compensación fijándola en individuos vegetales plantados -IVP- que correspondía a obras de infraestructura y construcciones, públicas o privadas, la cual se liquidaría teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado fuese menor al autorizado, el titular del permiso consultaría la valoración realizada en el concepto técnico e informaría al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se procedería a la respectiva reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por EL **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, identificado con el NIT. No. 899.999.081-6, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad se exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, identificado con el NIT. No. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior y el concepto técnico de Seguimiento DCA No. 2011CTE2677 de fecha 24 de abril de 2011, se determinó la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 19 lvsps equivalente a un total de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 1.836.540) M/Cte.**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

NO 6494

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, que corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con el NIT. No. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** identificado con el NIT No. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMON FALLA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 1.836.540) M/Cte.**, equivalentes a 19 IVPS, de conformidad a lo ordenado en la resolución N° 1120 del 23 de agosto de 2004 y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No 2011CTE2766 del 24 abril de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** identificado con el NIT No. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMON FALLA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el formato para el Recaudado de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017 **COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES.**

**PARÁGRAFO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con el NIT No. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMON FALLA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **200207000028.**





Nº 6494

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** identificado con el NIT 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA DE PILAR BAHAMON FALLA** identificada con la Cédula de Ciudadanía 51.641.815, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia NO proceda el recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

12 DIC 2011

**GERMÁN DARÍO ALVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: YOLANDA SANTOS CAÑÓN *usc*  
REVISÓ COORDINADORA: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZALEZ *ux*  
APROBÓ: DRA. CARMEN ROCÍO GONZALEZ CAÑÓN, S.S.F.F.S.  
EXPEDIENTE: 20020700028



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los **16 DIC 2011**

Resol 6494 dic/11  
MIZIAM LIZATASO ARDENA  
DIRECTOR TECNICO  
JUDICIAL  
27788.048  
PAMPLONA (N.S)

EL PRESENTE  
Dirigido a: *Julian Gonzalez R.*  
Teléfono: *Calle 20 79-20 P. 206*  
*6267161*

QUIEN NOTIFICA: *Rafael*

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **9 DIC. 2011**

presente providencia de *...*

*Karlan Lecca*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA